

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA MARINA EN COSTA RICA

**DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORÍA
27 DE ENERO DE 2026**

EXPEDIENTE N° 24.739

CUARTA LEGISLATURA
DEL 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

PRIMER PERÍODO SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL 1 de noviembre de 2025 al 31 enero 2026

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA MARINA EN COSTA RICA

DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORÍA

Expediente N° 24.739

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputada, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente y designados para conocer el Expediente Legislativo N° 24.739 “**LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA MARINA EN COSTA RICA**”, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO MAYORÍA, con base en las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

Costa Rica se ha posicionado como un líder en la conservación ambiental y la sostenibilidad, conocido por su compromiso con la protección de sus recursos naturales y su biodiversidad única, por lo que proteger los océanos y áreas marinas es coherente con la identidad del país y sus valores constitucionales.

El proyecto de ley tiene como principal objetivo prohibir de manera absoluta la minería, extracción y remoción de minerales del lecho marino en todas las aguas marinas estatales de Costa Rica, declarando al país territorio libre de minería marina, considerando que:

- 1) La riqueza y fragilidad de los ecosistemas marinos profundos, muchos de los cuales albergan especies únicas y aún poco conocidas, cuya destrucción sería irreversible ante actividades mineras.
- 2) Los impactos ambientales comprobados de la minería marina incluyen: la generación de residuos tóxicos, alteraciones en las corrientes marinas, destrucción del hábitat, contaminación acústica y lumínica, así como la afectación a especies emblemáticas como ballenas, tortugas y delfines.

- 3) La dependencia económica de Costa Rica de actividades sostenibles como la pesca y el turismo, que podrían verse gravemente afectadas por los efectos negativos de la minería en el fondo marino.
- 4) El principio de precaución en materia ambiental, reconocido en el derecho internacional, que insta a evitar prácticas cuya seguridad ambiental no ha sido científicamente demostrada.
- 5) El liderazgo histórico de Costa Rica en la conservación ambiental, que se vería comprometido al permitir una actividad de alto impacto ambiental y baja certeza científica.
- 6) El respaldo de Costa Rica a una moratoria internacional sobre la minería marina, reflejo del compromiso del país con la protección de los océanos y la sostenibilidad global.
- 5) El mandato constitucional del artículo 50 de la Constitución Política, que establece el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y la obligación del Estado de velar por su protección.

II. ASPECTOS DE TRÁMITE

Al momento de rendirse el presente dictamen, el expediente cumplió el siguiente trámite en la corriente legislativa:

1. El 3 de diciembre de 2024 se presentó el proyecto de ley a la corriente legislativa.
2. El 9 de diciembre de 2024 se publicó el proyecto de ley en La Gaceta.
3. El 1 de abril de 2025 el proyecto ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
4. El 8 de abril de 2025, mediante moción N.º03-52 del Diputado Manuel Morales Díaz, se aprobó consultar el proyecto de ley a:

- **Asociación Costa Rica por Siempre**
- **ASOMOVE**
- **CIMAR UCR**
- **Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO)**
- **Conservación Internacional Costa Rica**
- **Costa Rica Libre de Perforación**
- **Dirección de Geología y Minas**
- **Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA)**
- **Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)**

- Escuela de Biología UCR
- Escuela de Ciencias Biológicas UNA
- Escuela Geología UCR
- FECOP
- Fundación Amigos Isla del Coco (FAICO)
- Fundación MarViva
- Fundación Operation Rich Coast
- INCOPECA
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- La Ruta del Clima
- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Misión Tiburón
- Misión 1.5
- OneSea
- Red de Juventudes y Cambio Climático
- Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)
- Servicio Nacional de Guardacostas
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
- UCCAEP
- Universidad Técnica Nacional
- Migramar
- Osa Conservation
- COVIRENAS Caribe Sur
- Sector Palangrero Nacional
- Cámara de Pescadores de Guanacaste
- Pelagos
- Innoceana
- CoopeSolidar
- Quantum Fundación

5. El 29 de abril de 2025, mediante moción N.º 03-54 del Diputado Manuel Morales Díaz, se aprobó consultar el proyecto de ley a:

- Consejo Climático de Juventudes
- Raising Coral
- Fundación Corcovado
- Parlamento Cívico Ambiental

6. El 24 de junio de 2025, mediante moción N.º01-04 del Diputado Manuel Morales Díaz, se aprobó la moción de ampliación de plazo para dictaminar al presente proyecto de ley.

7. El 6 de Agosto de 2025, mediante moción N.º 7 -50 del Diputado Manuel Morales Díaz, se aprobó recibir en audiencia a representantes de CIMAR y Conservación Internacional.

8. El 10 de setiembre de 2025 en la sesión N.º 10 de la Comisión de ambiente se recibe en audiencia a representantes de CIMAR y Conservación Internacional.

9. El 27 de enero de 2026 en la sesión N.º 22 de la Comisión de ambiente se aprueba el informe de subcomisión, el texto sustitutivo y se dictamina afirmativo de mayoría por el fondo. Asimismo, se aprueba moción de consulta al texto dictaminado.

III. RESPUESTAS DE LAS INSTITUCIONES CONSULTADAS

Las respuestas recibidas fueron las siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO	CRITERIO
Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)	DM-116-2025	• El MINAE está a favor de esta iniciativa de ley, es crucial mayor legislación en este tema, así como la implementación de regulaciones estrictas para minimizar estos impactos y proteger la salud de los océanos. • La minería marina puede causar daños irreversibles a hábitats marinos: las especies del fondo oceánico, muchas únicas del planeta, son muy vulnerables a perturbaciones físicas; la destrucción de hábitats puede provocar extinción de especies y pérdida de biodiversidad. • La explotación mineral del fondo marino no es sostenible a largo plazo: los impactos pueden durar siglos, reduciendo

		la capacidad de recuperación de los océanos. ● Es más sostenible invertir en tecnologías y prácticas que promuevan la conservación y el uso responsable de los recursos marinos, en lugar de depender de la minería marina. ● Prohibir la minería marina es una medida esencial para proteger los ecosistemas marinos y reforzar el liderazgo ambiental de Costa Rica y su rol en iniciativas internacionales para proteger los océanos, posicionando al país como ejemplo en sostenibilidad.
Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)	CARTA-MOPT-DM-2025-1319	● El Ministerio reconoce y valora, la importancia que reviste para el país, el consolidar en una normativa, las proclamas y los esfuerzos realizados en foros internacionales en promover la moratoria precautoria para la minería marina de los fondos marinos que se promueve en el proyecto de ley en análisis, en consecuencia, este Ministerio no tiene ninguna objeción por indicar.
Red de Juventudes y Cambio Climático de Costa Rica	3-002-810860	● Se recomienda definir con precisión el alcance de la prohibición (extracción de recursos líquidos, sólidos y gaseosos) ● Ajustar la terminología geográfica a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar para evitar interpretaciones que limiten la

		protección (mar territorial, lecho y subsuelo, aguas internas, etc.). ● Garantizar que la ley no restrinja la investigación científica de bajo impacto y que las universidades públicas actúen como ente fiscalizador. ● Prever un capítulo que contemple presiones económicas globales y promueva mecanismos como “bonos azules” sin comprometer el espíritu conservacionista.
Ministerio De Relaciones Exteriores Y Culto	DJC-052-25	● Refuerza el liderazgo internacional de Costa Rica en protección oceánica y consolida alianzas diplomáticas a favor de una moratoria mundial sobre minería en aguas profundas. ● Aplica de forma ejemplar el principio precautorio: prohíbe la actividad ante incertidumbre científica y riesgo de daño irreversible, conforme a estándares reconocidos por CONVEMAR, la Corte IDH y el Tribunal Internacional de Derecho del Mar. ● Cumple obligaciones internacionales al alinearse con los arts. 192-197 y 207-212 de CONVEMAR y con instrumentos de derechos humanos y ambientales, protegiendo medio marino, biodiversidad y derechos asociados. ● Aporta al desarrollo del derecho internacional: una prohibición

		interna genera opinio juris que fortalece esfuerzos globales por una pausa precautoria/moratoria y alinea política exterior con legislación nacional. ● Fortalece la diplomacia ambiental: brinda sustento jurídico interno a la posición del país en foros como la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, aumentando credibilidad y eficacia negociadora.
Coopesolidar R.L		● Manifiestan su apoyo al proyecto de ley, y señalan que la minería marina tendría impactos negativos en las aguas profundas y en la salud general de los océanos, afectando directamente a las flotas pesqueras, especialmente al sector de pesca artesanal de pequeña escala. También identifican principales riesgos como derrames, fugas, y contaminación acústica y lumínica, con consecuencias sociales, económicas, ambientales y culturales para quienes dependen del mar para subsistir.
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)	Oficio N°PE-155-2025	● Manifiestan que el proyecto de ley consultado no guarda relación con el ámbito de competencias del INVU.
		● El proyecto es concordante con

Colectivo Internacional Pelagos Okeanos		la Constitución Política y con principios del derecho ambiental internacional (precaución, sostenibilidad, equidad intergeneracional y justicia ambiental). • Fortalece la seguridad jurídica del Estado ante posibles litigios internacionales, al evitar vacíos legales que podrían usar empresas para demandar al país en arbitraje. • Es coherente con tratados/compromisos internacionales de Costa Rica, como el Acuerdo de París y la moratoria precautoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. • Permitiría consolidar la soberanía científica sobre el espacio marino, desarrollar capacidades técnicas nacionales y proteger ecosistemas únicos y frágiles (Pampa Submarina y Domo Térmico). • En lo técnico: menos del 5% del lecho marino costarricense ha sido estudiado, por lo que es urgente aplicar el principio de precaución. • La minería marina tendría impactos ecológicos irreversibles en hábitats poco conocidos, comprometería la pesca y el turismo costero, y no es viable económica ni institucionalmente con los estándares actuales del país.
		• Recomendamos incorporar las

Universidad Nacional (UNA)	UNA-SCU-ACUE-249-2025	definiciones de: Minería Marina, recursos minerales y fondo marino con el fin de que sea un marco legal más robusto y alineado con la literatura científica internacional. ● Recomiendan incorporar la “exploración” como parte de la prohibición y modificar el término “aguas marinas estatales”. ● Manifiestan que este proyecto de ley debe aprobarse porque al declarar a Costa Rica como territorio libre de minería marina, al prohibir la minería, la extracción y la remoción de minerales del lecho marino en todas las aguas marinas estatales se es consecuente con los valores y los principios constitucionales, y se preserva el ambiente.
Centro de Investigación en Ciencia del Mar y Limnología (CIMAR)	CIMAR-267-2025	● Señalan que este proyecto de ley es sencillo, pero directo. La idea de prohibir la extracción de recursos minerales marinos está clara, así como las definiciones de estos. Recomiendan: ● Verificar que el umbral de 200 metros para definir “océano profundo” esté alineado con definiciones científicas reconocidas, para evitar ambigüedades en la exposición de motivos. ● Reforzar el apartado de tipos de yacimientos (nódulos, sulfuros y

		costras cobálticas) incorporando fuentes técnicas y científicas (p. ej., ISA, FAO, artículos académicos) que sustenten los impactos descritos. ● Fortalecer la base jurídica del artículo 1 incorporando referencias normativas nacionales (como el Código de Minería y/o la Ley de Hidrocarburos) sobre el dominio estatal de minerales marinos. ● Valorar en el artículo 4 una excepción regulada para actividades científicas o académicas de bajo impacto (exploración no extractiva), bajo fiscalización estatal, para no obstaculizar la investigación oceanográfica.
Ministerio De Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)	MICITT-DM-OF-586-2025	● Manifiestan que el proyecto de ley no guarda relación con las rectorías institucionales del Ministerio.
Fundación Marviva	MV-IP-CR-04-2025	● Manifiestan que la minería marina profunda y la de aguas someras implican riesgos ambientales significativos, respaldados por un consenso internacional creciente. ● Señalan que no hay explotación comercial autorizada actualmente y que la insuficiente información científica y las incertidumbres regulatorias justifican aplicar el principio de precaución.

		● Identifican los principales yacimientos: nódulos polimetálicos, sulfuros masivos y costras ferromangánicas. ● Alertan que su explotación puede causar pérdida irreversible de biodiversidad, afectación a servicios ecosistémicos, emisión de carbono desde sedimentos marinos y bioacumulación de tóxicos en cadenas tróficas. ● Advierten también impactos socioculturales en zonas costeras. ● Recomiendan que Costa Rica avance en una legislación nacional coherente con las discusiones internacionales y alineada con su política ambiental.
Instituto Costarricense de Pesca y Agricultura (INCOPESCA)	INCOPESCA-PE-AJ-0130-2025	● No emite criterio sobre el fondo del proyecto en virtud de que su objeto y alcance no guardan relación directa con las competencias legales atribuidas al INCOPESCA.
Misión 1.5 Costa Rica	Misión 1.5-002-2025	Recomienda aprobar el proyecto de ley con base en los siguientes elementos: ● El fondo marino profundo es muy desconocido y frágil; la minería destruiría hábitats con especies endémicas y sus efectos pueden extenderse por el desplazamiento de sedimentos. ● Las alteraciones del lecho marino pueden durar siglos o

		milenarios; la remoción, sedimentos y contaminación acústica/lumínica afectan la calidad del agua, la vida marina y procesos ecológicos básicos. • La pesca artesanal, ecoturismo e investigación marina dependen de ecosistemas sanos; la minería es un riesgo directo para empleo e ingresos en comunidades costeras. la ley brinda estabilidad económica a largo plazo para estas comunidades. • Es necesario ser congruente con el art. 50 constitucional y con la postura asumida en foros internacionales como la Pre-UNOC 2024, apoyando una moratoria global por falta de datos científicos. • Existen riesgos graves e irreversibles sin certeza científica suficiente; la prohibición se justifica como medida prudente de interés público. • Señalan que esta actividad es de alta incertidumbre impulsada por intereses externos; ante daños, los costos de restauración recaerían en el Estado y no hay herramientas eficaces para reparar.
Federación Costarricense de Pesca (FECOP)		• Consideran el proyecto una medida clave para proteger el mar profundo y asegurar la sostenibilidad de actividades económicas ligadas a un océano sano. • Alertan que la minería marina amenaza especies pelágicas

		clave para pesca deportiva y turística (pez vela, marlines, atunes) al alterar montes submarinos, dorsales y corredores migratorios. ● Señalan que estas especies sostienen una industria de más de \$520 millones al año y 33.000 empleos, y respaldan el principio precautorio por impactos irreversibles documentados (pérdida de hábitats, dispersión de sedimentos, eliminación de especies vulnerables y alteración de migraciones), especialmente en el Domo Térmico y la Dorsal de Cocos. ● Recomiendan limitar estrictamente las autorizaciones bajo "investigación científica", incluir una revisión técnica periódica según avances científicos y crear un registro nacional de hábitats marinos vulnerables coordinado con INCOPECA, SINAC y MINAE.
Instituto Costarricense De Turismo (ICT)	DM-223-2025	● No se opone al proyecto, pero solicita que se consulte al MINAE y se atiendan sus observaciones.
Grupo ICE	0060-237-2025	● No se tienen observaciones sobre el fondo de la iniciativa de ley.
Conservación Internacional Costa Rica		● Resalta la vulnerabilidad extrema del mar profundo: su recuperación puede tardar milenios y menos del 0,001% del fondo marino ha sido mapeado

		globalmente. ● Recomiendan aplicar el principio precautorio por falta de información suficiente para permitir una actividad extractiva de alto riesgo. ● Señalan impactos severos de la minería marina: destrucción de hábitat, levantamiento de sedimentos, liberación de carbono secuestrado y afectación a servicios ecosistémicos como captura de carbono y conectividad trófica marina. ● Advierten la contradicción de permitirla en un país que ha liderado la conservación marina internacional, incluso en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Recomiendan: ● Redactar con mayor precisión el Art. 1 y sustituir “aguas marinas estatales” por “territorio marino nacional”. ● Evitar que la lista de minerales del Art. 3 se interprete como cerrada, para prevenir portillos legales. ● Mejorar el Art. 4 para asegurar que no pueda emitirse ninguna autorización relacionada con minería marina.
Asociación Raising		● Alertan que la minería marina

Coral Costa Rica		destruye hábitats, dispersa sedimentos, contamina químicamente y altera cadenas tróficas, afectando corales profundos y someros. ● Señalan que, además de la pérdida de biodiversidad, compromete la seguridad alimentaria, afecta medios de vida como la pesca artesanal y perjudica el turismo marino. ● Recomendamos modificar el artículo 4 para incluir "aguas territoriales y aguas adyacentes en una extensión de doscientas millas", en coherencia con el artículo 6 constitucional, para mayor claridad jurídica y territorial.
Dirección Nacional de Desarrollo de La Comunidad (DINADECO)	DINADECO-DLR-OF N° 040-2025.	● Manifiestan que la propuesta vendría a contribuir a la sostenibilidad ambiental de manera que se logre mantener el equilibrio de los ecosistemas y conservar los recursos naturales para las generaciones futuras. ● Señala que la prohibición favorece el desarrollo social, económico, cultural y ambiental de las comunidades, en línea con el mandato de DINADECO de fomentar el desarrollo comunal.
Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo	UAJ-CL-124-2025	Destacan que la propuesta: ● Refuerza el liderazgo ambiental de Costa Rica. El país ya es

Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)		referente internacional en conservación; la prohibición consolida esa imagen y sirve de ejemplo en la protección de ecosistemas marinos. ● Contribuye a la sostenibilidad y a la biodiversidad. Al vetar la extracción minera en el lecho marino se protege la salud de los océanos y se previenen impactos sociales, económicos y ambientales negativos. ● La medida armoniza con convenios y metas globales en materia de océanos y desarrollo sostenible.
Universidad Técnica Nacional (UTN)	DGAJ-239-2025	● Se recomienda la aprobación de este proyecto.
UNED	REF. CU-2025-248	● Se respalda el proyecto porque la minería marina podría causar daños graves e irreversibles a los ecosistemas marinos, por lo que se pide aplicar el principio de precaución y prohibir actividades con riesgo significativo sin respaldo científico suficiente. ● La minería marina podría afectar pesca artesanal y turismo por contaminación, ruido y pérdida de biodiversidad, generando posibles conflictos socioeconómicos. ● Costa Rica ha asumido compromisos internacionales (como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la

		Agenda 2030) que exigen proteger los océanos y promover el desarrollo sostenible.
Municipalidad de Santa Cruz	Oficio SM-665-EXTR-08-2025	• Por unanimidad brindan voto de apoyo.
Municipalidad de Nandayure	SCM.LC 05-52-2025	• No se emitieron observaciones.
Municipalidad De Siquirres	SC-0630-2025	• Emitir un pronunciamiento favorable sobre el proyecto de ley.
Asociación Costa Rica por Siempre	ACRXS-2025-080	• Manifiestan que la organización no cuenta con personal experto en el tema.

IV. AUDIENCIAS RECIBIDAS

El 10 de setiembre de 2025 en la sesión N.º 10 de la Comisión de ambiente se recibe a las siguientes personas para referirse al expediente:

- **Ana Gloria Guzmán Mora, la Directora de Conservación Internacional, para Costa Rica.**
- **Sofía Cortés Mesen, Gerente de Conservación Internacional de Costa Rica.**
- **Álvaro Morales Ramírez, Director del Centro de Investigación, Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Costa Rica.**

Dentro de su exposición manifestaron:

- El mar profundo es uno de los ecosistemas más frágiles y menos conocidos del planeta, y que para Costa Rica esto es especialmente relevante porque somos un país predominantemente marino:

alrededor del 92% del territorio es mar, y una gran parte de esa extensión corresponde a profundidades donde comienza el mar profundo. En estas zonas se encuentran ecosistemas clave en la Zona Económica Exclusiva como montes submarinos, corales de aguas frías y sitios de emisión de metano, muchos aún en estudio, con hallazgos recientes de alta importancia científica (nuevas especies y agregaciones biológicas).

- Advierten que estamos ante un patrimonio natural todavía “en descubrimiento”, por lo que tomar decisiones extractivas sin información suficiente implica un riesgo desproporcionado.
- La minería marina podría provocar afectaciones severas y de largo plazo en Costa Rica, precisamente por las características del mar profundo: ausencia de luz, presión extrema, temperaturas bajas y fuentes de alimento escasas y localizadas. En estos ambientes, las especies suelen tener ciclos de vida muy lentos, reproducción lenta y longevidades altas, lo que significa que un daño puede tardar décadas o siglos en recuperarse, si es que se recupera.
- Enfatizan en que el mar profundo presta servicios ecosistémicos fundamentales (regulación, soporte, provisión y valores culturales) cuyo beneficio, aunque no siempre visible, es cotidiano y estratégico para la población, la biodiversidad y el equilibrio oceánico.
- Se señala que Costa Rica tiene poca regulación del mar profundo y vacíos legales, lo que la vuelve más vulnerable a presiones para explorar y explotar minerales e hidrocarburos. Distintos sectores (instituciones, academia, ONG y privado) coinciden en que la normativa es insuficiente y que la minería es una de las principales preocupaciones. Además, se advierte que, por la conectividad ecológica con el alta mar, las decisiones nacionales pueden generar impactos más allá de las fronteras.
- Concluyen asegurando que Costa Rica está en un momento decisivo: puede optar por blindar el mar profundo, impulsar investigación y conservación, y asegurar que los servicios ecosistémicos se mantengan para las generaciones presentes y futuras; o puede exponerse a una actividad con impactos profundos, duraderos y todavía inciertos. Por eso, la ley no se plantea como un freno al desarrollo, sino como una decisión estratégica de protección ambiental, climática y de soberanía sobre un patrimonio marino que apenas empezamos a comprender.

V. INFORME JURÍDICO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Según el informe **AL-DEST-IJU-236-2025**:

- El contenido de la iniciativa de ley es congruente con los compromisos ambientales y climáticos que ha asumido el país a nivel internacional, así como con el llamado a ampliar la protección marina, y frenar la contaminación de los océanos emanado de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los océanos (UNOC3), celebrada recientemente en Francia, de la cual Costa Rica fue coorganizadora.
- El objeto de la ley se fundamenta en el principio precautorio, reconocido por la Sala Constitucional, que obliga al Estado a actuar de forma preventiva ante posibles daños ambientales, priorizando el uso racional y sostenible de los recursos naturales (Sentencia N. 2219-99).
- El artículo 2 prohíbe en general la minería, pero se recomienda especificar que se trata de minería marina, como lo indica la exposición de motivos.
- La redacción del artículo no detalla claramente qué actividades estarían prohibidas. Se sugiere incluir todas las fases de la minería marina (exploración, explotación, extracción y remoción), en consonancia con el artículo 6 del Código de Minería.
- Se aconseja homologar los términos con la Constitución y el Código de Minería, utilizando “aguas territoriales” o definiendo claramente a qué se refiere “aguas marinas estatales”.
- La definición de “minerales” carece de rigurosidad técnica, ya que enumera ejemplos sin establecer criterios claros ni fundamentos científicos o legales.

Tampoco se define técnicamente qué se entiende por “minería marina”, lo cual es clave para delimitar con precisión el alcance y aplicación de la ley. La falta de definición puede generar ambigüedades respecto a los espacios marinos involucrados (mar territorial, zona contigua, plataforma continental, zona económica exclusiva), según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

- La prohibición de infraestructura asociada a la minería no considera métodos tecnológicos que no requieran instalaciones. Se recomienda ajustar la redacción para mayor certeza y seguridad jurídica.
- No se plantean reformas al Código de Minería (Ley N°6797), lo que podría generar conflictos normativos y dispersión jurídica si no se armoniza con esta nueva legislación.

- Jurídicamente, la prohibición propuesta no presenta obstáculos y recae dentro de la discrecionalidad legislativa de la Asamblea, conforme a la Constitución.

VI. VALORACIONES SOBRE EL FONDO

Una vez analizados los criterios recibidos por esta Comisión para el estudio y valoración de la iniciativa, se considera importante realizar cambios al texto base a fin de reforzar la claridad, la coherencia normativa y la solidez jurídica del proyecto.

En razón de lo anterior, el texto sustitutivo aprobado ajusta el artículo 2 para precisar que la prohibición recae específicamente sobre la minería marina, en concordancia con la exposición de motivos y con el objeto real de la propuesta, evitando interpretaciones extensivas que desnaturalicen su alcance.

Asimismo, para eliminar ambigüedades sobre el contenido de la prohibición, se incorporan de forma expresa todas las fases y actividades propias de la minería marina incluyendo reconocimiento, exploración, explotación, extracción y remoción en armonía con el artículo 6 del Código de Minería, garantizando una prohibición integral y evitando vacíos que puedan generar portillos.

De igual manera, se homologa la terminología con la Constitución Política y el Código de Minería, sustituyendo expresiones imprecisas como “aguas marinas estatales” por categorías jurídicas reconocidas, como “aguas territoriales”, y definiendo con precisión el alcance territorial de los espacios marinos comprendidos, lo cual fortalece la seguridad jurídica y evita confusiones sobre el ámbito de aplicación.

Además, se refuerza técnicamente las definiciones de “minería marina” y “minerales” con las determinadas por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, con el fin de unificar la terminología y asegurar coherencia con los conceptos utilizados por el órgano creado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Finalmente, se incorpora un apartado de reformas al Código de Minería para asegurar coherencia normativa y operatividad jurídica: en el artículo 2 se establece la prohibición expresa de la minería marina y se adiciona un artículo 2 bis, el cual consolida el apartado definitorio, manteniendo las definiciones ya previstas en el Código e incorporando la definición de “minería marina”.

Estos ajustes fortalecen la claridad del marco regulatorio, previenen portillos

legales y brindan mayor seguridad jurídica para la implementación efectiva de la prohibición.

VII. RECOMENDACIONES

Por lo fundamentado anteriormente, en la sesión ordinaria N.º22 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, se aprueba el informe de subcomisión, el texto sustitutivo presentado y el proyecto se dictamina afirmativo mayoría por el fondo.

Finalmente, las suscritas Diputaciones de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, recomiendan respetuosamente al plenario legislativo la aprobación del presente proyecto de ley.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA MINERÍA MARINA EN COSTA RICA

ARTÍCULO 1- Dominio estatal

El Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el territorio nacional, suelo y subsuelo, continental y marino. Sobre este, el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva, así como jurisdicción especial, según lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto la prohibición de la minería marina, incluyendo todas sus fases: exploración, explotación, extracción y remoción de minerales del fondo marino, en todas las aguas territoriales, espacios marinos bajo soberanía y jurisdicción del Estado costarricense, conforme al derecho nacional e internacional.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

Minería marina: Toda actividad de prospección, exploración y/o explotación destinada a la extracción o recuperación de recursos minerales

del lecho marino y su subsuelo, realizadas en aguas territoriales y espacios marinos bajo soberanía y jurisdicción del Estado costarricense, incluyendo las fases y métodos mecánicos, hidráulicos, químicos, térmicos u otros procedimientos necesarios para su extracción.

Fondo marino: Aquel que se encuentra a profundidades oceánicas superiores a 200 m, cubriendo aproximadamente dos tercios del lecho marino total.

Recursos minerales: Todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos, pero no limitados, a: nódulos polimetálicos, definidos como cualquier depósito o acumulación de nódulos, situados sobre el lecho marino profundo o debajo de él, que contengan metales como manganeso, níquel, cobalto y cobre; los sulfuros polimetálicos, definidos como yacimientos de minerales sulfurosos y demás recursos minerales unidos a ellos que existan y que se hayan formado por acción hidrotermal y contengan concentraciones de metales como cobre, plomo, zinc, oro y plata; y las costras cobálticas, definidas como depósitos de ferromanganeso óxido e hidróxido con alto contenido de cobalto formadas por precipitación directa de minerales presentes en el agua de mar sobre sustratos sólidos y que contengan concentraciones de metales como cobalto, titanio, níquel, platino, molibdeno, telurio, cerio y otros elementos metálicos y poco comunes de la tierra, de importancia, que puedan ser identificados o reconocidos posteriormente.

ARTÍCULO 4- Declaratoria de Costa Rica como territorio libre de la minería marina

Declárese a Costa Rica territorio libre de minería marina. La minería, incluyendo su exploración, explotación, extracción y remoción de minerales del fondo marino, estará prohibida en las aguas territoriales y espacios marinos bajo soberanía o jurisdicción del Estado costarricense. No se expedirá ningún permiso ni concesión para, o en conexión con, el desarrollo u operación de ninguna instalación o infraestructura asociada con estas actividades, incluyendo tecnologías que no requieran instalaciones fijas.

Artículo 5- Reformas

Refórmese el artículo 2 del Código de Minería, Ley N.º 6797, y adiciónese un artículo 2 bis, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2. - La explotación de sustancias minerales podrá hacerse en canteras, cauces de dominio público, placeres, lavaderos y minas; en todos los casos se regirá por las disposiciones de este Código y su Reglamento.

Se prohíbe en aguas territoriales y espacios marinos bajo soberanía o jurisdicción del Estado costarricense, las actividades de reconocimiento, exploración, explotación, extracción, remoción, dragado, recolección o beneficio de recursos minerales ubicados en el lecho marino y su subsuelo, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el zócalo insular.

No podrán tramitarse ni otorgarse permisos, concesiones o autorizaciones de ninguna naturaleza para tales actividades. Cualquier acto administrativo o contractual que contravenga esta prohibición será absolutamente nulo.

Artículo 2 bis.- Definiciones:

Permiso: Autorización otorgada por el Poder Ejecutivo, mediante la Dirección de Geología y Minas (DGM), con la cual se consolida un derecho en favor del peticionario que permite la exploración o búsqueda de materiales en general por un plazo de tres años, el cual puede ser prorrogado por una única vez.

Concesión: Autorización que otorga el Poder Ejecutivo mediante la DGM por determinado período, según el caso, la cual le otorga al peticionario un derecho real limitado para explotar o extraer los minerales de determinada zona, transformarlos, procesarlos y disponer de ellos con fines industriales y comerciales, o le otorga el derecho exclusivo de explorar las sustancias minerales específicamente autorizadas en ella.

Impacto ambiental: Alteración que se produce en el medio natural donde el hombre desarrolla su vida, al llevar a cabo un proyecto o actividad. Resulta de la confrontación entre un ambiente dado y un proceso productivo, de consumo, o un proyecto de infraestructura. El análisis del impacto puede efectuarse en el nivel y la escala requeridos, considerando una conceptualización integral del medio ambiente que involucre las múltiples interrelaciones de procesos geobiofísicos y sociales. Para su debida comprensión se requiere una perspectiva interdisciplinaria. Es importante señalar que la alteración no se produce si el proyecto o la actividad no se ejecuta.

Estudio de impacto ambiental: Análisis comparativo, técnico, económico, social, cultural, financiero, legal y multidisciplinario de los efectos de un proyecto sobre el entorno ambiental, así como la propuesta de medidas y acciones para prevenir, corregir o minimizar tales efectos; se trata de un instrumento de decisión dentro del campo jurídico-administrativo, que regula la evaluación del impacto de diferentes actividades sobre el ambiente y cuya responsabilidad operativa y funcional recae sobre la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), organismo de

desconcentración máxima adscrito al Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Minería marina: Toda actividad de prospección, exploración y/o explotación destinada a la extracción o recuperación de recursos minerales del lecho marino y su subsuelo, realizada en aguas territoriales y espacios marinos bajo soberanía y jurisdicción del Estado costarricense, incluyendo las fases y métodos mecánicos, hidráulicos, químicos, térmicos u otros procedimientos necesarios para su extracción.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, SAN JOSÉ, A LOS VEINTISISTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

Katherine Moreira Brown
PRESIDENTA

Kattia Cambronero Aguiluz
SECRETARIA A.I.

Manuel Morales Díaz

Rosalía Brown Young

Maria Marta Padilla Bonilla

Oscar Izquierdo Sandí

Alejandra Larios Trejos

Daniela Rojas Salas

Priscilla Vindas Salazar
DIPUTADOS (AS)